

ACTA DE SELECCIÓN  
INVITACIÓN ABIERTA N. 012-2019

La Vicepresidencia comercial de la Previsora S.A. Compañía de Seguros emite el acta de selección de la Invitación Abierta No. 012-2019 que tiene por objeto *“Contratar la prestación de servicios de una agencia especializada en Mercadeo 360° para la administración de canales online/offline y para el fortalecimiento de la estrategia comercial de LA PREVISORA S.A. que permita posicionar la marca, promocionar sus productos y establecer y administrar plataformas de comunicación a nivel interno y externo.”*, la cual se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación, La Previsora S.A. Compañía de Seguros procedió a publicar el 12 de noviembre de 2019, el pliego de condiciones correspondiente a la Invitación Abierta No. 012-2019, en su página Web <https://www.previsora.gov.co/previsora/content/invitaci%C3%B3n-abierta-2019>
2. Siendo las 3:00 pm del 20 de noviembre de 2019 y de conformidad con el cronograma establecido para desarrollar el proceso, se celebró en la sala de reuniones No. 3 de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, la audiencia de cierre de la Invitación Abierta No. 012-2019, audiencia en la cual se presentaron las propuestas de **BUENTIPO ANCHOR WORLDWIDE S.A.S.**, **ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A.**, **HAVAS MEDIA COLOMBIA S.A.S.** y **PUBLICA S.A.S.**, sobre las cuales se verificó el cumplimiento de las formalidades determinadas en el pliego de condiciones para la presentación de las propuestas.
3. Una vez finalizada la audiencia, se dio inicio al término de evaluación y recibo de documentos y de aclaraciones que culminó el 25 de noviembre de 2019. En razón al término señalado, se desarrolló por parte de los integrantes del Comité Evaluador, la evaluación de los requisitos mínimos obligatorios y habilitantes para cada uno de los proponentes y la calificación de sus propuestas.
4. Finalizado el término de evaluación y recibo de documentos y aclaraciones solicitadas, el día 26 de noviembre de 2019, La Previsora S.A. Compañía de Seguros publicó en su página WEB los siguientes documentos: Evaluación jurídica; Evaluación financiera; Evaluación técnica y Calificación. Los documentos también fueron enviados vía correo electrónico a los proponentes relacionados en el numeral 2.
5. En el periodo establecido para formular observaciones a las evaluaciones, se recibieron documentos de observación a la evaluación técnica por parte de **PUBLICA S.A.S.** y **ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A.**
6. El 3 de diciembre de 2019 se publicó el documento de acta de cierre y el de respuesta a las observaciones sobre la evaluación técnica.
7. Con el fin de dar respuesta a la observación planteada por **ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A.**, para determinar si la oferta presentada por la empresa **PUBLICA S.A.S.** es artificialmente

baja, La Previsora procedió a efectuar una análisis sobre la propuesta económica, que se resume a continuación:

- 7.1. El 29 de noviembre de 2019 a la 1:52pm, PUBLICA S.A.S. envió aclaración a su propuesta económica, en la cual manifestó lo siguiente:
  - a. Que la utilidad que espera obtener del contrato, se desprenderá de los servicios suministrados directamente por el contratista, en la atención de EVENTOS Y ACTIVACIONES y demás actividades descritas en el contrato.
  - b. Que posee alianzas estratégicas realizadas por precompras, fidelización, número de eventos, por el suministro directo de los mismos, lo cual le permite generar una utilidad suficiente para cubrir los costos que se desprendan del contrato y generar utilidad.
  - c. Presentó la relación del equipo solicitado en el pliego de condiciones (exceptuando al analista SEO) con sus respectivos valores, en el cual relacionó una utilidad muy baja.
  - d. También relacionó los valores de los demás gastos en los cuales incurrirá en la ejecución del contrato y su utilidad final, los cuales no fueron debidamente justificados.
  
- 7.2. Teniendo en cuenta que la justificación de la oferta económica entregada por parte de PUBLICA S.A.S no fue lo suficientemente clara, el 29 de noviembre de 2019 a las 5:54pm La Previsora requirió nuevamente al proponente, para que nos indicará el valor a asumir por el perfil de Analista SEO y la explicación de lo que se denomina Gastos generales y administrativos.
  
- 7.3. El 30 de noviembre de 2019 a las 4:06pm, PUBLICA S.A.S. envió la nueva aclaración de su propuesta económica, en la cual manifestó lo siguiente:
  - a. El proponente manifestó que sí cuenta con el perfil de analista SEO, indicando que su valor se encuentra inmerso dentro de la estructura de personal ya expuesta, y que su costo es menor porque dentro de la estructura organizacional actual de la empresa, el proponente ya cuenta con este perfil.
  - b. Seguidamente, el proponente relacionó nuevamente la estructura de costos discriminando el perfil solicitado, en los cuales tampoco logró explicar la razón de los costos tan bajos.
  
- 7.4. Dentro del análisis se relacionaron los aspectos legales, jurisprudenciales y conceptuales, que permitieron determinar si realmente se trataba de una oferta artificialmente baja, así:
  - a. El deber de las entidades estatales para realizar solicitudes de aclaración sobre una presunta oferta con valor artificialmente bajo, se encuentran inmersas en el artículo 28 del Decreto 1510 de 2013 y en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.4.
  - b. La obligación de dar cumplimiento a los principios de la contratación, se encuentra contenido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993.
  - c. La potestad que tiene la Entidad Estatal para rechazar una propuesta por ser artificialmente baja y la inviabilidad de aceptar este tipo de propuestas, fue confirmada por la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de 4 de junio de 2008 Radicación número 17783 C.P. Myriam Guerrero de Escobar; por la sección Tercera del Consejo de Estado con No. de radicación 23087 de 2012; por la sección tercera de Consejo de Estado, en

Dy

sentencia del 9 de julio de 2014, radicación: 25000232600020000- 1205-01; Por el Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo sección tercera, consejero ponente: Myriam Guerrero de Escobar, sentencia del 4 de junio de 2008. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01 {17783}

d. El procedimiento que debe realizar la entidad estatal para el análisis e identificación de una oferta artificialmente baja, se encuentra establecido en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, de la siguiente forma:

1. "(...) Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.
2. Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección
3. La eficiencia del Sistema de Compra Pública está sustentada en la selección de contratistas con capacidad de cumplir el contrato para el que fueron seleccionados y la competencia entre los diferentes agentes para obtener el mejor precio y calidad de manera sostenible en el tiempo, sin sacrificar valor por un beneficio en el corto plazo.  
(...)
4. (...) Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal. En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas.

7.5. Una vez expuestos los argumentos legales, jurisprudenciales y el procedimiento dispuesto en la guía de Colombia Compra Eficiente, La Previsora procede con el análisis de la propuesta de PUBLICA S.A.S. para determinar si es una propuesta artificialmente baja, así:

- a. Previa elaboración de los pliegos de condiciones, La Previsora realizó un estudio de mercado con empresas del sector, quienes presentaron cotización por las actividades que la compañía requería desarrollar.
- b. Del estudio de mercado se fijó un promedio de \$83.612.653 como presupuesto para la contratación.
- c. El valor de la propuesta de PUBLICA S.A.S por un monto de \$45.000.000 es anormalmente inferior con el presupuesto del estudio de mercado en un 46%, y en un 26% en relación con el porcentaje recomendado por Colombia Compra Eficiente.
- d. El porcentaje de la comisión a terceros de la propuesta de PUBLICA S.A.S por 0.01% **es irrisorio**, en comparación con las propuestas de los demás proponentes.
- e. La empresa PUBLICA S.A.S. manifestó que el perfil de analista SEO viene incluido dentro del costo del diseñador gráfico in house por un valor de \$3.890.277,40, sin embargo, de acuerdo con nuestra experiencia en la contratación de diseñadores gráficos, La Previsora ha gastado un promedio de \$41.400.000 anuales, es decir \$3.450.000 mensuales (con

24

contrato de prestación de servicios), sin tener en cuenta los gastos en que debe incurrir el proveedor por aprovisionamiento del puesto de trabajo, razón por la cual consideramos que desde un inicio PUBLICA S.A.S. no contempló dentro de sus proyecciones financieras el perfil de analista SEO, el cual fue acomodado al presupuesto presentado inicialmente, en el momento en que La Previsora solicitó aclaración sobre este perfil.

- f. La empresa PUBLICA S.A.S. explicó que el valor del analista SEO es inferior al resto de los perfiles, porque ya cuenta con el analista dentro de su estructura organizacional actual y parte de ese costo es asumido por la compañía y no en su totalidad al proyecto, lo cual contradice totalmente el certificado aportado por la compañía en folio 207 que acredita lo siguiente "manifiesto que contamos con la totalidad de los perfiles relacionados a continuación (...)", documento que además fue subsanado para incluir el perfil de analista SEO. Por esta conducta concluyente determinamos que el proponente en la actualidad no cuenta dentro de su estructura organizacional con los perfiles solicitados en el pliego de condiciones, y por lo tanto no cumple con los requisitos exigidos para la presente contratación, lo cual es una causal de inhabilidad.
- g. De los demás valores incluidos en su propuesta y de la utilidad proyectada, PUBLICA S.A.S. no otorgó una aclaración satisfactoria.

7.6. Así las cosas y una vez expuesto el análisis sobre la oferta económica presentada por la empresa PUBLICA S.A.S., es posible concluir lo siguiente:

- a. La Previsora concluye que la oferta de PUBLICA S.A.S. es artificialmente baja teniendo en cuenta que ha cometido varios errores aritméticos en la determinación de su propuesta económica, al no incluir valores reales por la prestación de sus servicios y omitiendo otros valores, como el del analista SEO.
- b. Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato, ya que ni siquiera alcanza a cubrir los gastos básicos de ejecución.
- c. Dando aplicación a la ecuación establecida en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación ( $\text{Costo del servicio} = \text{personal} + \text{gastos} + \text{imprevistos} + \text{utilidad}$ ), evidenciamos que la empresa tampoco determinó un valor para posibles imprevistos.
- d. De acuerdo con los cálculos estadísticos, la propuesta presentada por PUBLICA S.A. está por debajo en un 46% en relación al presupuesto de la entidad, y un 26% del valor mínimo aceptable de acuerdo con la recomendación de Colombia Compra Eficiente, lo cual la convierte en una propuesta artificialmente baja, resaltando además, que el porcentaje de comisión es irrisorio. Es claro entonces que esta propuesta económica no supera el punto de no pérdida.
- e. Al ser una entidad con régimen especial La Previsora debe cumplir con los principios fundamentales del Estatuto de Contratación. La presentación de esta propuesta afecta principios básicos de la contratación, lo cual pone en riesgo el proceso de selección, al afectar el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo

83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida.

- f. La aceptación de la propuesta artificialmente baja pondrá en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad de su ejecución.
  - g. Existe riesgo para La Previsora que el proponente alegue rompimiento de la ecuación contractual por desequilibrio económico y promueva una reclamación judicial, con la posibilidad de reparar al contratista por aplicación del artículo 90 de la Constitución Política, que indica que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, al actuar con negligencia y descuido al permitir adjudicar una oferta por debajo del punto de no pérdida, siendo una conducta calificada con culpa grave que puede dar lugar a la acción de repetición prevista en la Ley 678 de 2001.
  - h. Que La Previsora tiene la facultad de rechazar de un proceso contractual a un participante que presente una propuesta con precios artificialmente bajos, a pesar de que esta causal no esté prevista en los pliegos de condiciones, porque su rechazo es fundamentado en la ley.
  - i. En razón de las manifestaciones efectuadas por el proponente respecto de la acreditación sobre los perfiles solicitados en el pliego de condiciones, su oferta es inválida.
  - j. De acuerdo con las razones anteriormente expuestas, La Previsora ha decidido rechazar la propuesta al no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y por ser una oferta artificialmente baja, al encontrarse por debajo del promedio de los precios del mercado y no otorgar una justificación clara sobre su presupuesto.
8. La totalidad del análisis de la propuesta económica artificialmente baja fue remitido a la empresa **PUBLICA S.A.S.**, teniendo en cuenta nos indicó que los valores consignados en el documento de aclaración eran confidenciales.
9. Una vez surtido el proceso de evaluación de la invitación abierta, se evidencia que las oferta presentada por **BUENTIPO ANCHOR WORLDWIDE S.A.S.** cumple con todos los requisitos mínimos obligatorios y habilitantes contenidos en el pliego de condiciones, por lo tanto se procede a su calificación así:

<b>Criterios Calificables</b>	<b>BUEN TIPO</b>
Oferta Económica	400
Puntajes extras	415
Evaluación ambiental	10
<b>Puntaje Total</b>	<b>825</b>

- De acuerdo con la calificación realizada a la propuesta habilitada, el Comité Evaluador conformado para efectuar la evaluación del proceso de Invitación Abierta No.012-2019 recomienda seleccionar la propuesta presentada por **BUENTIPO ANCHOR WORLDWIDE S.A.S.**, por cumplir con todos los requisitos mínimos obligatorios y habilitantes contenidos en el pliego de condiciones y obtener el mayor puntaje de calificación.

Dada en Bogotá el 3 de diciembre de 2019,

---

**CLARA INÉS MONTOYA RUÍZ**  
Vicepresidente Comercial (Original firmado)

Elaboró: Siomara Lucia Barrera.

Revisó: Johanna Sandoval Moreno.

Andrés Felipe Pérez Cardozo.

Jonathan Rodríguez Rojas.

Marcos León Canasto.

